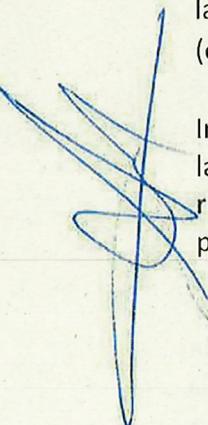


PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA FISCALÍA SUPERIOR DEL PAIS VASCO Y KONTSUMOBIDE-INSTITUTO VASCO DE CONSUMO

REUNIDOS

Por la Fiscalía General del Estado, la Excamb. Sra. D.ª María del Carmen Adán del Rio, nombrada en virtud del Real Decreto 330/2022, de 3 de mayo, por delegación y en representación del Fiscal General del Estado, el Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 675/2022, de 2 de agosto (BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2022), mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 2023 de delegación expresa para la firma del protocolo dictado por el Fiscal General del Estado y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, Don. Javier Hurtado, Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, nombrado por el Decreto 30/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, de nombramiento del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo (en adelante, Kontsumobide).



Intervienen en nombre de los organismos o entidades que representan, consideradas las partes del Protocolo General (en lo sucesivo las Partes) y reconociéndose, mutua y respectivamente, la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Protocolo General,

MANIFIESTAN



I. Que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante estos la satisfacción del interés social, ostentando el Fiscal General del Estado (en lo sucesivo la FGE) la jefatura superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español.

II. Particularmente, el Ministerio Fiscal tiene una amplísima legitimación, individual y colectiva, en la protección de personas consumidoras y usuarias conforme a los artículos 11.5 y 15.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

III. Que Kontsumobide es el órgano al que corresponde la propuesta de regulación, en el ámbito de las competencias autonómicas, que incida en la protección y la promoción de los derechos de las personas consumidoras y el establecimiento e impulso de procedimientos eficaces para la protección de las mismas.

IV. Que la Nueva Agenda Europea del Consumidor de la Comisión Europea, aprobada para el periodo 2020-2025, tiene como objetivos hacer frente a los nuevos retos en materia de derechos y oportunidades de capacitación de las personas consumidoras, planteados por las transiciones ecológica y digital; proteger más eficazmente a personas consumidoras vulnerables en las nuevas realidades económicas; y abordar la importancia creciente de la cooperación internacional y su aplicación efectiva para garantizar los derechos de las personas consumidoras en la era de la mundialización. Además, el Marco Estratégico de Consumo, aprobado por la Conferencia Sectorial de Consumo para el periodo 2022-2025, marca la relevancia de la transversalidad que ocupan las políticas de consumo para defender derechos en ámbitos muy diversos de las vidas de las personas y, como no podría ser de otra forma, confluye con el desarrollo de la Nueva Agenda Europea del Consumidor.

V. Que el presente Protocolo General permite canalizar la cooperación entre las distintas entidades firmantes con objeto de alcanzar un fin común, resultando por tanto una vía adecuada para extender la colaboración social de los agentes implicados en la protección de las personas consumidoras.

VI. Que la protección de las personas consumidoras constituye un interés público común a las Partes, encomendándose normativamente tanto a Kontsumobide, como a la Fiscalía Superior del País Vasco.

VII. Que, en este contexto, Kontsumobide propone a la Fiscalía Superior del País Vasco, dentro del marco establecido por las Circulares 2/2010 acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios, de 19 de noviembre de 2010, por la Instrucción 4/2016 sobre las funciones del Fiscal Delegado de la especialidad civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad de las comunidades autónomas, de 22 de diciembre de 2016; y de la Circular 2/2018, sobre nuevas directrices en materia de protección jurídica de los derechos de los consumidores y usuarios, de 1 de junio de 2018; el establecimiento de un sistema de colaboración regular y estable en el ámbito de la defensa de los legítimos derechos de las personas consumidoras.

VIII. En consecuencia, las Partes proceden a la formalización del presente Protocolo General de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Protocolo General tiene por objeto promover la colaboración entre las Partes para la realización de cuantas actuaciones contribuyan a incrementar la eficacia de las medidas de protección de los legítimos derechos de las personas consumidoras.

La implementación de este marco colaborativo, a través de actividades comunes dirigidas a promover la garantía de los derechos de las personas consumidoras, se realizará mediante los instrumentos jurídicos oportunos.

El marco colaborativo de este Protocolo se configura con el objetivo de prevenir y combatir la vulneración de los legítimos derechos de las personas consumidoras a través de las actuaciones que determine la Comisión prevista en la cláusula quinta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

- Mediante una comunicación fluida procurando canales ágiles tales como correo electrónico u otros medios electrónicos para la recepción de información, con objeto de prevenir y combatir actuaciones fraudulentas o lesivas al interés general de las personas consumidoras, valorando cada Parte, de modo autónomo y con plena libertad de criterio, la información recibida y las pautas de actuación.
- A los efectos de las comunicaciones indicadas en el punto anterior, cada una de las Partes designará representantes institucionales con identificación de un modo de contacto.
- Las Partes podrán colaborar en la realización de acciones formativas relacionadas con la protección de las personas consumidoras, ya sea a través de jornadas, seminarios, congresos, publicaciones, boletines o cualquier otro cauce apto para tal fin. Dentro de este marco, las Partes podrán diseñar planes de formaciones específicos con objeto de prevenir y combatir actuaciones fraudulentas o lesivas al interés general de las personas consumidoras, en particular, destinados a la formación jurídica de técnicos de consumo, vinculados a las Administraciones Públicas, asociaciones de personas consumidoras y usuarias y fiscales.
- Las Partes podrán intercambiar información acerca de las denuncias y reclamaciones en las que se observe alguna actuación fraudulenta o lesiva para el interés general de las personas consumidoras y usuarias.
- Las Partes podrán poner en común las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias.
- Las Partes podrán colaborar en la interposición de acciones colectivas dirigidas a la protección de los intereses de las personas consumidoras.

Este Protocolo General se rige por lo establecido en él y, subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le resulte aplicable.

No teniendo la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

Segunda. - Principios de colaboración.

1. La colaboración prevista en el presente Protocolo será voluntaria y no vinculante jurídicamente, así como la información proporcionada tendrá carácter reservado y confidencial.
2. La aplicación de este Protocolo no obsta el ejercicio de las facultades encomendadas normativamente a cada una de las Partes para el desarrollo de cuantas acciones entiendan procedentes para una mejor defensa del interés de las personas consumidoras.
3. Toda la información proporcionada por una de las Partes tendrá carácter reservado y será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa aplicable de carácter nacional y de la Unión Europea y, en particular, la normativa sobre protección de datos.
4. Las Partes pondrán en práctica el presente Protocolo General de modo proporcionado al objetivo común.

Tercera. - Comisión Mixta de Seguimiento

Para la aplicación y evaluación del presente Protocolo General, así como para su adecuada interpretación y para la solución de las posibles discrepancias que puedan surgir, se constituirá una Comisión mixta de seguimiento (en lo sucesivo la Comisión Mixta), integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las Partes.

La designación de cada uno de los miembros de la Comisión Mixta se realizará por la institución a la que represente y la presidencia de la misma la ostentará la persona designada por Kontsumobide.

La Comisión Mixta, que será convocada por la persona que ostente la Presidencia, se reunirá por primera vez dentro de los seis meses siguientes a la firma de este Protocolo General. Posteriormente la Comisión se reunirá, de forma ordinaria, dos veces al año, pudiendo hacerlo también de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las Partes.

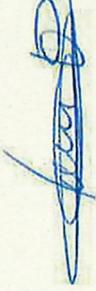
La Comisión Mixta, en razón a los asuntos a tratar:

- Deberá elaborar un plan anual de actuación para desarrollar el contenido concreto de la colaboración, se regulará por lo previsto en el presente Protocolo y supletoriamente por lo dispuesto en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
- Creará los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General, pudiendo también invitar a participar en las reuniones a representantes de otros departamentos ministeriales, comunidades autónomas, entidades locales, organizaciones empresariales y sindicales o a los agentes sociales que considere, si bien lo harán con voz, pero sin voto.
- Evaluará periódicamente la aplicación del Acuerdo en relación con los objetivos planteados.
- Realizará las propuestas de mejora y revisión del Acuerdo que considere oportunas.
- Elaborará un informe anual con las actuaciones realizadas.

 La Secretaría de la Comisión Mixta será ejercida por un funcionario de Kontsumobide, que participará con voz, pero sin voto.

Las reuniones de la Comisión Mixta se llevarán a cabo bien presencialmente, bien a través de los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.

Cuarta. - Financiación.

 La firma del presente Protocolo General no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica. Las Partes asumirán, con sus propios recursos, los costes de las actuaciones que anualmente se propongan realizar, en virtud de lo decidido por la Comisión Mixta, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

Quinta. - Modificación del Protocolo General.

El presente Protocolo General podrá modificarse, por acuerdo de todas las Partes, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, la adaptación a las modificaciones legales que afecten a su contenido o la incorporación de los principios o recomendaciones relacionados con su objeto que lleven a cabo las instituciones u organismos internacionales de los que España forme parte.

La modificación del Protocolo General requerirá acuerdo unánime y por escrito de las Partes, que se formalizará en Adenda.

Sexta. - Desarrollo del Protocolo General.

El Presente Protocolo General podrá ser objeto, en su caso, de desarrollo y concreción por medio de los instrumentos jurídicos necesarios, adoptados de común acuerdo y formalizados por escrito.

Para la suscripción de dichos convenios deberá cumplirse la tramitación legalmente establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. -Publicidad y difusión.

Las Partes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Protocolo, la colaboración prestada entre ellas. Con este fin se comprometen a destacar tanto en la documentación como en los elementos de comunicación vinculados a este proceso, su presencia institucional, bien sea a través de logotipos bien sea a través de otros elementos visuales que seguirán los criterios de identidad institucional o corporativa de cada una de ellas.

Octava. -Vigencia y extinción.

El Protocolo General entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración hasta un máximo de cuatro, salvo que sea denunciado por cualquiera de las Partes, manifestando su voluntad de no renovarlo con quince días de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Serán causas de resolución del presente Protocolo General el transcurso de su plazo de vigencia, el mutuo acuerdo de las partes o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto de dicho Protocolo.

Novena. - Protección de datos

El tratamiento de datos personales de los representantes de las partes del presente Convenio deberá realizarse de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos y, en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). Los datos personales de los representantes facilitados por las Partes (datos de identificación, contacto, así como datos académicos y profesionales y de representación o apoderamiento) serán tratados exclusivamente con la finalidad de formalizar y ejecutar el presente Convenio sobre la base de lo previsto en el artículo 6.1(b) RGPD y cumplir con una misión en interés público al amparo del artículo 6.1(e) RGPD.

Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados a Administraciones Públicas, órganos judiciales y órganos de control en cumplimiento de una obligación legal y, una vez dejen de ser necesarios o en los casos en los que se haya ejercitado el derecho de supresión, se mantendrán bloqueados para atender posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, hasta su plazo de prescripción, tras el que serán eliminados.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, objeción, así como los demás derechos recogidos en el RGPD, acreditando debidamente su identidad, de la siguiente manera:

- Ante el Kontsumobide: presencialmente, por correo postal a Avenida de Santiago, 11, 01002 Vitoria-Gasteiz o electrónicamente a través del formulario disponible en su sede electrónica.
- Ante el Ministerio Fiscal: por correo postal dirigido a la Fiscalía de la Comunidad autónoma del País Vasco c/ Barroeta Aldamar, 10-1ª planta (4800L Bilbao) Bizkaia, mediante correo electrónico : fiscaliasuperior-paisvasco@justizia.eus o por medio de la dirección web <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos> ante la Fiscalía de la CA País Vasco".

Las partes informarán a los interesados de los términos previstos en esta cláusula, salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable no requiera tal comunicación, y se asegurarán de que sus empleados cumplan con la normativa en materia de protección de datos personales.

En el eventual supuesto de que se comuniquen entre las partes datos personales distintos de los mencionados en el primer párrafo de la presente cláusula como resultado de la ejecución del convenio, su tratamiento deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos y llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la presente cláusula. No obstante, en cualquier caso, con antelación a la comunicación, la parte emisora informará de la misma a los titulares de los datos (salvo que sea aplicable alguna de las exenciones previstas en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.

En Bilbao, a 7 de febrero de 2024



Javier Hurtado
Consejero de Turismo, Comercio y
Consumo



Carmen Adán del Río
Fiscal General del Estado